



# GACETA MUNICIPAL

de  
**Texcoco**  
ESTADO DE MÉXICO  
Órgano Informativo Oficial

SUMARIO

## Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social



PROFRA.  
DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Presidenta Municipal Constitucional

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ  
Secretario del Ayuntamiento

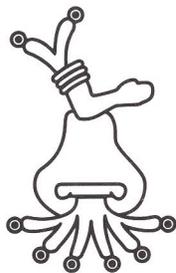


Número Especial  
30 de Agosto de 2013  
2013-2015





***REGLAMENTO  
DE  
AUTORIDADES AUXILIARES  
Y  
ORGANISMOS  
DE  
PARTICIPACIÓN SOCIAL***



Delfina Gómez Álvarez, Presidenta Municipal Constitucional de Texcoco, a sus habitantes, hace saber

Que el Ayuntamiento Constitucional 2013-2015 ha tenido a bien aprobar el siguiente:

### **ACUERDO No.112**

**Con fundamento en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social.**

## **REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general. Tiene por objeto regular las bases para la integración, organización, funcionamiento y supervisión de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social en el Municipio de Texcoco, Estado de México. En términos de lo dispuesto por los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Bando de Gobierno del Municipio vigente.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. La Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. El Bando: Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco;
- III. La Secretaría: Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Texcoco; y
- V. COPACI: Consejo de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.-** Son Autoridades Auxiliares del Municipio, aquellas personas con cargo honorífico electas de manera pública y que constituyen el punto de contacto más inmediato entre la Autoridad Municipal y la Comunidad, reconociendo las expectativas y necesidades reales de la población, y realizando las políticas que el Ayuntamiento define para sus comunidades.

**Artículo 4.-** Son Autoridades Auxiliares: los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o Sección, Jefe de Manzana, según la Ley Orgánica.

**Artículo 5.-** Son Organismos de Participación Social: Los COPACI, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales, según la Ley Orgánica.

**Artículo 6.-** Los Delegados, Subdelegados, los Jefes de Sector o Sección, Jefes de Manzana y demás que designe el Ayuntamiento, ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las funciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, también podrán coadyuvar a la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Bando.

**Artículo 7.-** Los COPACI: son órganos de comunicación y colaboración entre los habitantes de las distintas localidades del Municipio y las Autoridades del Ayuntamiento. Sus cargos son honoríficos y son electos democráticamente, tiene como objetivo primordial la realización de los programas Municipales con Participación Ciudadana, en coordinación con los Delegados, para atender los intereses de su comunidad con relación a las necesidades y calidad de los servicios públicos de su entorno, encargados de gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

**Artículo 8.-** Las Organizaciones Sociales: son organismos de participación ciudadana de carácter popular integrados por habitantes del Municipio por designación de ellos mismos a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades. Sus actividades son transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés en que acuerdan participar. Este Organismo no sustituye a los Delegados y COPACI, sino que los complementa en sus actividades de gestión a favor de las comunidades.

**Artículo 9.-** Los Comités Vecinales: son organismos de representación ciudadana en la Ciudad de Texcoco de Mora, que tienen como función principal relacionar a los habitantes de la demarcación territorial en que hayan sido electos, para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas o temas relativos a servicios públicos, aprovechamiento de vía pública, verificación de giros mercantiles, entre otros, en el ámbito y competencia de las Autoridades Municipales.

**Artículo 10.-** El Municipio de Texcoco cuenta con las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales siguientes:

## DELEGACIONES

### Zona Rivera Lacustre

- |                                   |                                |
|-----------------------------------|--------------------------------|
| 1. San Felipe                     | 28. Villa Santiago Cuautlalpan |
| 2. San Miguel Tocuila             | 29. San Miguel Coatlinchán     |
| 3. Santa Cruz de Abajo            | 30. Col. Bellavista            |
| 4. Vicente Riva Palacio           | 31. Col. Sector Popular        |
| 5. La Magdalena Panoaya           | 32. Col. Villas de Tolimpa     |
| 6. Col. Netzahualcóyotl (Boyeros) | 33. Col. Lázaro Cárdenas       |
| 7. Col. Guadalupe Victoria        | 34. Col. Leyes de Reforma      |
| 8. Los Sauces                     |                                |
| 9. Salitrería                     |                                |

### Zona Norte

- |                            |                                        |
|----------------------------|----------------------------------------|
| 10. Santiaguito            | 35. Unidad Habitacional Embotelladores |
| 11. Santa María Tulantongo | 36. La Trinidad                        |
| 12. San Simón              | 37. San Diego                          |
| 13. Pentecostés            | 38. San Sebastián                      |
| 14. La Resurrección        | 39. Santa Cruz de Arriba               |

15. San José Texopa  
16. Los Reyes San Salvador

### Zona Sur

- |                                                 |                               |
|-------------------------------------------------|-------------------------------|
| 17. San Bernardino                              | 40. Xocotlán                  |
| 18. Montecillo                                  | 41. Santa Inés                |
| 19. El Cooperativo                              | 42. Santa Cruz Mexicapa       |
| 20. Fraccionamiento El Tejocote                 | 43. San Dieguito Xochimanca   |
| 21. Lomas de Cristo                             | 44. San Juan Tezontla         |
| 22. Unidad Habitacional Emiliano Zapata- ISSSTE | 45. San Miguel Tlaixpan       |
| 23. Lomas de San Esteban                        | 46. San Nicolás Tlaminca      |
|                                                 | 47. San Joaquín Coapango      |
|                                                 | 48. La Purificación Tepetitla |
|                                                 | 49. Santa María Nativitas     |
|                                                 | 50. Tequexquinahuac           |

- |                                |                              |
|--------------------------------|------------------------------|
| 24. San Luis Huexotla          | 51. San Pablo Ixayoc         |
| 25. San Mateo Huexotla         | 52. Santa Catarina del Monte |
| 26. San Nicolás Huexotla       | 53. Santa María Tecuanulco   |
| 27. Colonia Wenceslao Victoria | 54. San Jerónimo Amanalco    |
|                                | 55. Col. Guadalupe Amanalco  |

## SUBDELEGACIONES

1. Salitrería- Tocuila
2. Lázaro Cárdenas- Tocuila
3. Lomas de Cocoyoc

**Artículo 11.-** El número de Consejos de Participación Ciudadana será el mismo que hay en el caso de las Delegaciones.

**Artículo 12.-** Dentro de cada Comunidad del Municipio solo existirán una Delegación y un COPACI; en el caso de las Subdelegaciones solo habrá esa representación. En el caso de las Colonias, Barrios o Fraccionamientos de la Ciudad de Texcoco de Mora, habrá un solo Comité Vecinal y son:

- |                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| 1. San Pedro           | 11. Las Américas                  |
| 2. El Xolache I        | 12. San Lorenzo                   |
| 3. El Xolache II       | 13. El Carmen                     |
| 4. Joyas de San Mateo  | 14. San Mateo                     |
| 5. San Juanito         | 15. San Martín                    |
| 6. Santa Úrsula        | 16. La Conchita                   |
| 7. Niños Héroes        | 17. Joyas de Santa Ana            |
| 8. Valle de Santa Cruz | 18. Zaragoza San Pablo            |
| 9. El Centro           | 19. Unidad Habitacional Las Vegas |
| 10. Las Salinas        |                                   |

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento, de acuerdo con las comunidades, podrá hacer las modificaciones que considere convenientes, en cuanto al número, limitaciones y circunscripción de las Delegaciones, Subdelegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y Comités Vecinales, de acuerdo al número de habitantes y mejoramiento de los servicios públicos existentes.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de sus funciones, las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social recibirán en todo momento, el reconocimiento y apoyo del Ayuntamiento, de sus integrantes y de sus diferentes unidades administrativas.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES Y ORGANISMOS DE PARTICIPACION SOCIAL.

**Artículo 15.-** La elección de Autoridades Auxiliares y miembros de los Organismos de Participación Social se efectuará sujetándose de acuerdo con la convocatoria que emita el Ayuntamiento en términos de lo previsto en la Ley Orgánica y el Bando.

**Artículo 16.-** Las Autoridades Auxiliares y los Organismos de Participación Social serán electos de acuerdo a la modalidad que el Ayuntamiento determine:

- a).- Asamblea General con voto directo y abierto;
- b).- Asamblea General con voto directo y secreto; o
- c).- Por voto Universal, directo y secreto con boletas depositadas en urnas.

**Artículo 17.-** Para ser Autoridad Auxiliar o miembro de Organismos de Participación Social se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino de la comunidad, colonia o fraccionamiento que desea representar;
- III. No tener antecedentes penales por delito intencional que haya causado sentencia ejecutoria;
- IV. Acreditar su residencia en la Comunidad, Colonia o Fraccionamiento que desee representar, por un tiempo mínimo de 6 meses;
- V. Contar con credencial de elector vigente y actualizada, con dirección de la Comunidad, Colonia o Fraccionamiento que desea representar; y
- VI. Haber tenido mayoría de votos en la elección convocada por el Ayuntamiento para éste fin.

**Artículo 18.-** No pueden ser Delegados, Subdelegados o Miembros de Organismos de Participación Social:

- I. Quienes desempeñaron el mismo cargo de Autoridad u Organismo de Participación Social en el período inmediato anterior; y
- II. Los que incumplan con alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior.

**Artículo 19.-** Las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social que hayan sido declaradas electas deberán rendir protesta como lo establece la Ley Orgánica, ante el Órgano de Gobierno encabezado por la Presidenta Municipal y entraran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón fueron electos antes o después a la fecha señalada de elecciones

por el Ayuntamiento, rendirán protesta y entraran en funciones al día siguiente de la elección.

**Artículo 20.-** Las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social durarán en su cargo tres años a partir de la fecha de toma de protesta oficial.

**Artículo 21.-** Cada una de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, para acreditar su cargo, recibirán por parte de la Secretaría al momento de rendir protesta un nombramiento y una credencial, emitidos por la Presidenta Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, Estos documentos deberán ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría cuando termine su encargo, y/o por causa grave, en la que el Ayuntamiento decida removerlos de su cargo.

**Artículo 22.-** Cuando exista controversia en cuanto al resultado de una elección, en primera instancia la Secretaría dictara lo conducente; y en caso que persista la inconformidad el Ayuntamiento lo resolverá, procediendo en todo momento con apego a los ordenamientos y leyes correspondientes, respetándose el derecho de petición de los ciudadanos y de las partes interesadas para exponer sus inconformidades y ser escuchados.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 23.-** Cada Delegación Municipal se integrara por tres o máximo cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes.

**Artículo 24.-** Las Delegaciones Municipales, los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales deberán sesionar cuando menos una vez a

la semana, para abordar y resolver los asuntos de su competencia. En este ejercicio podrán participar los titulares que resultaron electos.

**Artículo 25.-** Cada COPACI se integrara por un Presidente, un Secretario, un Tesorero con sus respectivos suplentes y podrá contar hasta con dos vocales; en el caso de los vocales no se nombran suplentes.

**Artículo 26.-** Cada Comité Vecinal se integrara por un Presidente, un Secretario, un Tesorero con sus respectivos suplentes y podrá contar hasta con dos vocales; en el caso de los vocales no se nombran suplentes.

**Artículo 27.-** Las gestiones y acciones que las Delegaciones, Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales acuerden efectuar, deberán ser resultado del consenso.

**Artículo 28.-** Por conducto de la Secretaría se les proporcionara sello y papelería oficial al inicio de su gestión; siendo responsabilidad de los delegados y subdelegados titulares, el manejo del sello y papelería oficial que será de su más estricta responsabilidad en el caso de las Delegaciones y Subdelegaciones; así mismo los responsables serán el Presidente, Secretario y Tesorero, tanto en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana como de los Comités Vecinales.

Los citados, responsables de sello y papelería deberán acordar la custodia en las oficinas de atención y no en domicilios particulares, siendo responsabilidad de todos y cada uno de ellos el buen manejo de los mismos y que al término de su cargo devolverán la papelería que no se utilizó, así como el sello a la Secretaría.

**Artículo 29.-** Las Organizaciones Sociales se registrarán por sí mismas, de acuerdo con el propósito expresado en su solicitud de registro; la Secretaría otorgará siempre dicho registro y las acreditaciones a los vecinos que integren las Organizaciones Sociales, siempre y cuando acrediten la personalidad con la que se ostentan.

**Artículo 30.-** Los integrantes de las Delegaciones y Organismos de Participación Social deberán obligatoriamente asistir a las sesiones de trabajo; cuando se registren de manera injustificada inasistencias consecutivas, deberán reportarlo ante la Secretaría para su valoración; si después de efectuada esta acción persiste la inasistencia la Secretaría, informará al Ayuntamiento para que éste proceda conforme a Ley.

**Artículo 31.-** Las Organizaciones Sociales deberán rendir cuenta de los recursos y apoyos que el Gobierno Municipal les canalice, ante la Contraloría Municipal.

#### CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

**Artículo 32.-** Los Delegados y Subdelegados Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar su comunidad ante las diversas instancias del Gobierno Municipal, Estatal y Federal en los asuntos de interés comunitario, en términos de la legislación vigente, durante el tiempo que dure su cargo;
- II. Vigilar y coadyuvar al cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, el Bando y demás reglamentos, disposiciones administrativas y circulares que emita el Ayuntamiento dentro de su circunscripción territorial, así como promover y organizar la participación de los ciudadanos para el cumplimiento de los planes y programas de Gobierno, en coordinación con el COPACI;

- III. Coadyuvar con la Autoridad Municipal para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos de la comunidad, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil o la Dirección Calificadora y Conciliadora que requieran de su intervención;
- IV. Participar con sus opiniones, propuestas y recomendaciones en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, promoviendo las participaciones de los vecinos en los foros que el Ayuntamiento promueva para estos fines;
- V. Convocar públicamente con al menos 5 días de anticipación y presidir las asambleas dentro de la circunscripción territorial que representa para tratar asuntos de interés general, informando de su realización, desarrollo y acuerdos al Ayuntamiento, informar a sus representados en asamblea como lo establece la Ley Orgánica, el cumplimiento de sus responsabilidades ante el representante que haya designado el Ayuntamiento. En caso de no llevarse a cabo la asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, podrá llevarse a cabo con cualquier número de asistentes en segunda convocatoria; debiendo siempre en toda asamblea nombrar mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y los Escrutadores necesarios;
- VI. Informar a la Autoridad Municipal correspondiente de las construcciones que se estén ejecutando, de los traslados de dominio, fusiones y subdivisiones de que tengan conocimiento y demás asuntos en que sea necesaria la intervención del Ayuntamiento y/o sus áreas administrativas;
- VII. Asumir una actitud prudente y conciliadora en los problemas familiares y entre vecinos de su comunidad y orientarlos, indicándoles las instancias en las que deban acudir y ser atendidos;

- VIII. Coadyuvar con las Autoridades al florecimiento, resurgimiento y preservación del contenido de identidad de los ciudadanos respecto de los valores cívicos, promoviendo la realización de eventos culturales, deportivos y sociales en su Delegación o Subdelegación. El 15 de Septiembre de cada año a las 23 horas, deberá realizarse la ceremonia del grito de Independencia;
- IX. Mantener y actualizar el archivo de la Delegación o Subdelegación; incluyendo los registros de panteones (en el caso donde existan), informes de ingresos y egresos por cooperaciones y actividades realizadas, entregando al término de su gestión estos archivos; así como los bienes Municipales y propios de la Comunidad que tengan bajo su resguardo a las Autoridades que los releven y/o a la Contraloría Municipal;
- X. Extender constancias de residencia a los vecinos que la soliciten y exhortarlos a que estén al corriente en sus obligaciones comunitarias. También podrán recibir y administrar correctamente aportaciones económicas, debiendo informar el estado financiero a la Comunidad y al Ayuntamiento;
- XI. Gestionar permisos de bailes públicos y ferias de las fiestas ante la Dirección de Regulación Comercial;
- XII. Levantar actas informativas por robos, agresiones físicas y/o verbales, entre otras y canalizarlos a la Autoridad competente;
- XIII. Hacer buen uso de los sellos, papelería oficial y de los bienes muebles e inmuebles comunitarios y/o municipales que estén bajo su custodia y resguardo.
- XIV. Vigilar que los padres de familia o tutores envíe a los menores de edad a recibir la Educación Básica, en términos del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Conducirse de manera correcta, respetuosa, sin abuso de autoridad procurando en todo momento mantener una convivencia sana y

- participativa, tanto con los integrantes de la Delegación y COPACI, así como con los vecinos de la comunidad; y
- XVI. Todas las que otros ordenamientos legales les concedan.

**Artículo 33.-** Los Consejos de Participación Ciudadana y los Comités Vecinales tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Gestionar, promocionar y ejecutar en los casos previstos por la ley, los Planes y Programas Municipales así como las obras de interés comunitario para beneficio de la Comunidad o circunscripción que representan, en coordinación con la Delegación, en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Ser organismos de comunicación y colaboración entre las comunidades, sus vecinos y la Autoridad Municipal para el eficaz cumplimiento de los planes y programas aprobados por ambas partes, esto en coordinación con los Delegados, en el caso de los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Promover la participación ciudadana para la elaboración de un diagnóstico comunitario que permita determinar las prioridades a desarrollar durante su gestión;
- IV. Informar, en Asamblea convocada con anticipación mínima de cinco días naturales como lo establece la Ley Orgánica a sus representados, ante el representante que el Ayuntamiento designe, sobre sus proyectos, actividades realizadas y, en su caso, el estado que guardan las aportaciones económicas que administran, como lo marca el Artículo 75 de la Ley Orgánica. En todas las asambleas deberán nombrar mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y los Escrutadores necesarios;

- V. En caso de realizar obras para el bienestar colectivo con aportaciones económicas comunitarias, extender recibos debidamente oficializados y avalados por el Ayuntamiento, presentando a sus representados y al Ayuntamiento un Informe financiero;
- VI. Al término de su gestión, deberán entregar a quienes los releven, el archivo que contenga los trámites y gestiones realizadas durante su ejercicio, así como los informes de ingresos y egresos con sus respaldos correspondientes;
- VII. Canalizar las quejas y denuncias de la ciudadanía a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado en su comunidad o circunscripción;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento, informado en los casos en que detecte la formación y consolidación de asentamientos humanos irregulares dentro de su circunscripción territorial; y
- IX. Todas las que otros ordenamientos legales les concedan.

**Artículo 34.-** En caso de controversia sobre las atribuciones que tienen encomendadas las Autoridades Auxiliares y los Organismos de Participación Social, en primera instancia la Secretaría dictara lo conducente y de persistir la controversia será el Ayuntamiento quien resuelva, previa garantía de audiencia concedida a los interesados. Para el caso de controversias intercomunitarias se aplicará el mismo criterio.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 35.-** No podrán las Autoridades Auxiliares y miembros de los Organismos de Participación Social:

- I. Postularse o desempeñarse dentro del mismo cargo de Autoridad u Organismo de Participación Social para el período siguiente al que han participado como propietarios;
- II. Cobrar contribuciones municipales o cualquier otro concepto no autorizado expresamente por la Ley;
- III. Autorizar ningún tipo de acto que requiera ser autorizado o calificado por el Ayuntamiento u otra Autoridad competente;
- IV. Privar de la libertad a cualquier persona, excepto en casos de flagrancias en comisión de delito, debiendo dar parte de inmediato a la autoridad competente;
- V. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia de delito o infracción. En este caso, deberán ponerlos de inmediato en manos de la Dirección de Seguridad Pública Preventiva y Protección Civil o a la Dirección Calificadora y Conciliadora;
- VI. Expedir documentación para la autorización de inhumaciones o exhumaciones;
- VII. Expedir a los particulares opiniones favorables, constancias de no objeción o cualquier documento similar que tenga como fin la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales o subdivisiones;
- VIII. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción, constancia de alineamiento y/o permisos para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales;
- IX. Obligar al pago de cuotas a empresas de servicio como son el transporte público, gaseras, vehículos particulares de recolección de basura, entre otras; y
- X. Realizar cualquier acto administrativo no previsto no autorizado expresamente en este Reglamento y demás Ordenamientos Legales aplicables en la materia.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE TRABAJO

**Artículo 36.-** Las Delegaciones, Subdelegaciones y los Organismos de Participación Social, para el cumplimiento de sus funciones, deberán formular un plan de trabajo para los tres años de la gestión, considerando la opinión de los ciudadanos y organizaciones existentes en su demarcación.

**Artículo 37.-** El Plan de Trabajo deberá contener mínimamente los temas siguientes:

- I. Diagnóstico: Contempla temas sobre territorio, población base económica, situación socioeconómica, infraestructura, servicios públicos y Organizaciones Sociales;
- II. Propuestas de Obras Públicas: Contempla la importancia de las obras por realizar, los grupos formales e informales interesados en organizarse para la realización de obras, el costo de la obra, aportación del Municipio y la comunidad;
- III. Agenda de trabajo: contempla las prioridades en obra que la comunidad necesita, el impacto, justificación y los posibles beneficiarios con la obra; y
- IV. Anexos: un documento necesario para la aprobación del plan de trabajo es el acta de asamblea donde se establece por mayoría las prioridades en obra pública para la comunidad.

**Artículo 38.-** Los planes de trabajo de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, deberán ser presentados por escrito al Ayuntamiento. Este programará lo conducente en arreglo a la importancia y urgencia de las necesidades comunitarias, y de acuerdo a las posibilidades financieras del Gobierno Municipal.

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento apoyará a las Autoridades Auxiliares y Organismo de Participación Social a la elaboración de sus planes de trabajo.

**Artículo 40.-** Las propuestas de estos planes de trabajo se podrán integrar al Plan de Desarrollo Municipal que apruebe el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CON OTRAS REPRESENTACIONES SOCIALES

**Artículo 41.-** Para el desempeño de sus funciones, las Autoridades Auxiliares y Organismo de Participación Social, podrán coordinarse con otras instancias como las Sociedades de Padres de Familia de las escuelas en su circunscripción, con los Comisariados Ejidales, otras instancias y organizaciones que busquen fines de beneficio colectivo para el desarrollo social y comunitario.

**Artículo 42.-** Las Autoridades Auxiliares y los Organismos de Participación Social, en el ámbito territorial deberán llevar un registro permanente de las Organizaciones Sociales y sus dirigentes, que les permita una acción permanente de coordinación y trabajo.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS LICENCIAS, RENUNCIAS Y SUSTITUCIONES

**Artículo 43.-** Las Autoridades Auxiliares requieren licencia del Ayuntamiento para separarse de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de 15 días.

**Artículo 44.-** Las ausencias temporales de las Autoridades Auxiliares y Organismo de Participación Social serán suplidas por la persona que designe el Ayuntamiento, y en los casos de ausencia definitiva se llamara al suplente respectivo. En el supuesto de que este no pudiera asumir el cargo, se llamara al que le siga en número. Si por alguna causa ningunos de los suplentes pudiera asumir el cargo, el Ayuntamiento designará a la persona que lo ocupe.

**Artículo 45.-** Las ausencias definitivas de las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social serán:

- a) Por fallecimiento;
- b) Por manifestación expresa (renuncia) de la persona que se ostente del cargo informando al Ayuntamiento; o
- c) Cuando se deje de presentar a sus funciones sin causa justificada.

**Artículo 46.-** Las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social podrán ser removidas de sus cargos en cualquier momento por causa grave que califique el Ayuntamiento. Serán consideradas causas graves:

- I. Cuando se dicte en contra sentencia condenatoria por delito intencional;
- II. Cuando su conducta contravenga el orden público y provoque conflictos que alteren la tranquilidad de sus vecinos;
- III. Por hacer mal uso de los recursos aportados por el Ayuntamiento, y de las aportaciones comunitarias recibidas lo que aplica para: Delegación, Subdelegación, COPACI y Comité Vecinal;
- IV. Cuando realice cobros no autorizados, no entregue recibos y/o no entere a la comunidad y a la Contraloría Municipal de las cantidades recaudadas; y

V. Cuando en forma deliberada se incumplan las disposiciones que les señala el presente Reglamento, el Bando y la Ley Orgánica.

En todo caso, previo el dictamen final, el Ayuntamiento le otorgara la garantía de audiencia al interesado para resolver en consecuencia.

**Artículo 47.-** En ningún caso, las asambleas convocadas por las Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social podrán resolver por sí mismas y sin apegarse a la calificación del Órgano de Gobierno, la destitución o sustitución de los Delegados, Subdelegados, Consejos de Participación Ciudadana o Comités Vecinales que hayan sido electos o estén en funciones.

## CAPÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 48.-** Infracción es toda omisión o acción que contravenga las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica, el Bando y el presente Reglamento.

**Artículo 49.-** Las infracciones serán calificadas por el Ayuntamiento, y en su caso, podrá aplicarse a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión; o
- c) Remoción del cargo.

Las sanciones anteriores serán independientes de cualquier responsabilidad, ya sea Administrativa, Civil, o Penal.

**Artículo 50.-** Contra la resolución de sanciones enunciadas en el artículo anterior, el afectado podrá interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la instancia correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

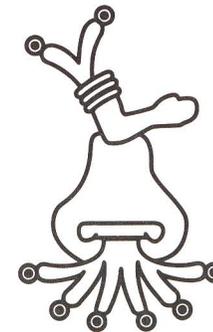
**PRIMERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente a la fecha de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

**SEGUNDO:** Se deroga toda disposición anterior que se oponga al presente Reglamento.

La Presidenta Municipal de Texcoco lo tendrá enterado, haciendo que se publique, dado en la Sede del Poder Municipal a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil trece.

Presidenta Municipal Constitucional  
Delfina Gómez Álvarez  
(Rúbrica)

Secretario del Ayuntamiento  
Nazario Gutiérrez Martínez  
(Rúbrica)



*El presente:  
REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES  
Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
se imprimió el 30 de Agosto de 2013  
y se tiraron 1,000 ejemplares*

**PROFRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**  
Presidente Municipal Constitucional

**Eliseo Edmundo Rosales López**  
Síndico Municipal

**Adolfo Venegas Torres**  
Primer Regidor

**Cerafín Agustín González Chávez**  
Segundo Regidor

**Jesús Cisneros Soto**  
Tercer Regidor

**Berenice López Valle**  
Cuarta Regidora

**José Luis Rico Robert**  
Quinto Regidor

**Fidel González de la Rosa**  
Sexto Regidor

**Domitila Lemus Sánchez**  
Séptima Regidora

**Iván Pavel Martínez Palomares**  
Octavo Regidor

**Mercedes Hernández García**  
Novena Regidora

**Braulio Pedro Huescas Martínez**  
Décimo Regidor

**Héctor Alfonso Terrazas Palomino**  
Décimo Primer Regidor

**Rafael Lemus Izazaga**  
Décimo Segundo Regidor

**Salvino Aguilar Vázquez**  
Décimo Tercer Regidor

